



## Aviso Legal

### Capítulo

Título de la obra:	Los protocolos autonómicos: largo caminar hacia la libre determinación de los pueblos originarios de Abya Yala
Autor:	Bachelot, Bianca
Forma sugerida de citar:	Bachelot, B. (2022). Los protocolos autonómicos: largo caminar hacia la libre determinación de los pueblos originarios de Abya Yala. En L. E. Hernández, H. Parra y D. D. Badillo (Coords.), <i>Horizontes emancipatorios en América Latina: luchas de pueblos originarios y de sectores populares frente al Estado-capital</i> (161-188). Universidad Nacional Autónoma de México, Centro de Investigaciones sobre América Latina y el Caribe; Bajo Tierra Ediciones.
Publicado en:	<i>Horizontes emancipatorios en América Latina: luchas de pueblos originarios y de sectores populares frente al Estado-capital</i>
Diseñadora de portada:	Arnaut, María Fernanda
Diseño y edición:	Bajo Tierra Ediciones
ISBN:	978-607-30-7027-0

Los derechos patrimoniales del capítulo pertenecen a la Universidad Nacional Autónoma de México. Excepto donde se indique lo contrario, este capítulo en su versión digital está bajo una licencia Creative Commons Atribución-No comercial-Sin derivados 4.0 Internacional (CC BY-NC-ND 4.0 Internacional). <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/legalcode.es>



D.R. © 2021 Universidad Nacional Autónoma de México. Ciudad Universitaria, Alcaldía Coyoacán, C. P. 04510, México, Ciudad de México.

Centro de Investigación sobre América Latina y el Caribe Piso 8 Torre II de Humanidades, Ciudad Universitaria, C.P. 04510, Ciudad de México. <https://cialc.unam.mx/>

Correo electrónico: [repo.cialc@unam.mx](mailto:repo.cialc@unam.mx)

Con la licencia:



Usted es libre de:

- ✓ Compartir: copiar y redistribuir el material en cualquier medio o formato.

Bajo los siguientes términos:

- ✓ Atribución: usted debe dar crédito de manera adecuada, brindar un enlace a la licencia, e indicar si se han realizado cambios. Puede hacerlo en cualquier forma razonable, pero no de forma tal que sugiera que usted o su uso tienen el apoyo de la licenciante.
- ✓ No comercial: usted no puede hacer uso del material con propósitos comerciales.
- ✓ Sin derivados: si remezcla, transforma o crea a partir del material, no podrá distribuir el material modificado.

Esto es un resumen fácilmente legible del texto legal de la licencia completa disponible en:

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/legalcode.es>

En los casos que sea usada la presente obra, deben respetarse los términos especificados en esta licencia.

# Los protocolos autonómicos: largo caminar hacia la libre determinación de los pueblos originarios de Abya Yala

*Bianca Bachelot<sup>1</sup>*

## Resumen

El presente trabajo argumenta que la construcción de protocolos autonómicos y comunitarios por los pueblos originarios de América Latina es un camino efectivo para enfrentar la crisis democrática inherente al modelo de acumulación capitalista neoextractivista, impulsado en el marco del modelo de acumulación por desposesión. Por ello, explicaremos en un primer tiempo en qué medida, en el marco de los conflictos socioambientales que genera, el neoextractivismo fomenta la manipulación de los procesos de participación de los pueblos originarios, los cuales encuentran en la construcción de protocolos autonómicos un mecanismo para hacer efectivo su derecho a la libre determinación. En un segundo tiempo nos enfocaremos en el caso mexicano, empezando por revisar los puntos de partida para la creación de protocolos, para lo cual partiremos del estudio de la configuración de “espacios semiautónomos” en los núcleos agrarios

<sup>1</sup> Doctorante del Programa de Posgrado en Estudios Latinoamericanos de la UNAM, Facultad de Filosofía y Letras. Línea de investigación: Estado y sociedad, instituciones, procesos y movimientos sociales en América Latina. Correo electrónico: biancabachelot@yahoo.fr

del país. Luego analizaremos el conflicto generado alrededor del proyecto de desarrollo Tren Maya, a partir del análisis de la violación del derecho a la consulta y del caso concreto del Consejo Regional Indígena y Popular de Xpujil (CRIPX); esbozaremos los caminos actuales para la defensa de su libre determinación. Finalmente, presentaremos algunos límites y desafíos a los cuales se enfrenta la lucha de los pueblos mayas de México, considerando el contexto geopolítico mundial, las consecuentes políticas públicas decididas a nivel nacional y sus impactos sobre la península de Yucatán.

## **Libre determinación, neoextractivismo y protocolos autonómicos: un panorama general**

### ***El reconocimiento del derecho a la libre determinación en el ámbito legal***

El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) marca un precedente en el reconocimiento del derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas, ya que lo materializa en el derecho internacional a través del mecanismo de consulta. Es decir, el Convenio proporciona un marco general para que los pueblos indígenas puedan participar de forma efectiva en las decisiones que los afectan, respetando sus culturas y formas de vida y organización, mediante el derecho a ser consultados de forma previa, libre, informada, de buena fe y culturalmente adecuada.<sup>2</sup>

La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (DPPPI) refuerza posteriormente el contenido del Convenio, además de reconocer el derecho fundamental

<sup>2</sup> Véase Organización Internacional del Trabajo (OIT), Convenio 169, Art. 6, 1989. "Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán: (a) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente [...] Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas."

de los pueblos a la libre determinación, expresado específicamente en su artículo 3,<sup>3</sup> en la continuidad de la Carta de las Naciones Unidas, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como de la Declaración y el Programa y Acción de Viena. El convenio, relevante por su carácter vinculante, contempla mecanismos de control de su aplicación por parte de los Estados y tiene como antecedente el Convenio 107 de la OIT, adoptado en 1957. Este último fue criticado en el seno de las Naciones Unidas por su carácter integracionista, ya que, al referir a los indígenas como “poblaciones” que no tenían carácter permanente, únicamente los reconocía en su dimensión demográfica y se limitaba a plasmar “proposiciones relativas a la protección e integración de las poblaciones indígenas y de otras poblaciones tribales y semitribales en los países independientes” (OIT, 1957). En cambio, la fuerza principal del Convenio 169 recae en reconocer a los indígenas como pueblos, lo cual implica otorgarles el derecho a la libre determinación y a la autonomía, alejándose así del carácter integracionista del Convenio 107.

Un acontecimiento determinante en su reconocimiento como pueblo es el informe del relator de la ONU, Martínez Cobo (1983: 30), publicado en 1983 luego de 10 años de investigación.<sup>4</sup> De esta forma, se reconocen a los colectivos indígenas como pueblos colonizados y se les otorga el derecho político a la libre determinación. Lo anterior se sustentaba también con la Convención Internacional para la Eliminación de Delito de Genocidio de 1948 y en los Pactos Internacionales de Derechos Económicos Sociales y Culturales y Civiles y Políticos de los años setenta, que

<sup>3</sup> Naciones Unidas, Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, Art. 3, 2007. “Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.”

<sup>4</sup> Del informe de Cobo, tenemos la primera definición de pueblos indígenas, ya que el relator si reconoce su carácter como pueblo, así como las afectaciones e interrupciones que padecieron en el desarrollo de sus procesos autonómicos por la colonización que empezó en el siglo XVI.

reconocían el derecho de los pueblos a la libre determinación y algunos derechos culturales (ONU, 1966).

Sin embargo, es imprescindible colocar el avance de los derechos colectivos de los pueblos indígenas en el derecho internacional público y a nivel constitucional en los países de América Latina, en el marco de la implantación del modelo de capitalismo neoliberal en casi todo el continente. En su lectura de la relación de los pueblos indígenas y del Estado como “confrontación de paradigmas”, Araceli Burguete (2010) señala que el multiculturalismo emerge como un nuevo paradigma, construido desde los Estados para contrarrestar el paradigma autonómico y acoplarse a la expansión del neoliberalismo.

En efecto, la ambigüedad del multiculturalismo recae en que, aunque provenga del paradigma de los derechos humanos, se alimenta del derecho de las minorías en el derecho público internacional. Eso significa que se limita a reconocer a dichas minorías derechos culturales bajo la tutela del Estado, lo cual se contraponen al paradigma de la libre determinación y su ejercicio a través del derecho de autonomía. En este sentido, los Estados de América Latina, en el marco de la implantación del neoliberalismo, aprovecharon el paradigma del multiculturalismo para marcar la transición de un indigenismo integracionista hacia un indigenismo “incluyente”, que reconociera el carácter plural de los países.

La puesta en marcha de una “gobernanza multicultural” (Zambrano, 2006) se materializa, entonces, mediante lo que Sieder (2002) denomina un “constitucionalismo multicultural” para el reconocimiento del “indio permitido” (Hale, 2004), que consiste en realizar reformas constitucionales de corto alcance transformador. En México,<sup>5</sup> si bien la reforma de 2001 al artículo 2 constitucional reconoce el derecho a la libre determinación y la autonomía de los pueblos indígenas, los sigue considerando

<sup>5</sup> Si el régimen neoliberal empezó en México, luego de la crisis de 1982 alcanzó su máxima expresión durante el sexenio de Carlos Salinas de Gortari, mediante la contrarreforma agraria de 1992 y la entrada en vigor del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) en 1994.

como objeto de interés público en lugar de como sujeto de derecho (CPEUM, 2001). En palabras de Francisco López Bárcenas, al comentar lo que califica de “crisis del neoindigenismo”:

El neoindigenismo surgió como la forma específica de control de los pueblos indígenas en la época neoliberal. Para implementarlo, sus impulsores echaron mano de dos elementos que ahora se encuentran desgastados: el discurso de una nueva relación, a la que nombraron multicultural, entre el Estado, la sociedad y los pueblos indígenas, que incluía el reconocimiento de algunos derechos de estos que no afectaran el nuevo ciclo de explotación capitalista, y un paquete de programas asistenciales para calmar el descontento que podía provocar el despojo de los recursos naturales, que era el signo de la nueva etapa de explotación (López, 2020: s/n).

### ***Neoextractivismo y crisis de los derechos humanos***

En el siglo XXI, este neoindigenismo, como lo califica López Bárcenas, se acopla en América Latina con el modelo que Maristella Svampa, entre otros, califica de neoextractivismo. De acuerdo con la socióloga argentina, el neoextractivismo es el modelo de acumulación extractivista exportador propio del siglo XXI en las periferias globalizadas. Svampa lo define como un “modelo sociopolítico territorial” que ilumina la crisis socioecológica actual. Se caracteriza por una fuerte presión sobre los bienes naturales y los territorios, tras la consolidación del modelo de agronegocio y de los proyectos energéticos, y la expansión de las fronteras de explotación hacia territorios antes considerados como improductivos desde el punto de vista del capital (Svampa, 2019). Este modelo de acumulación neoextractivista es una modalidad del régimen de acumulación por desposesión.<sup>6</sup>

<sup>6</sup> De acuerdo con David Harvey (2005), el capitalismo contemporáneo resuelve la contradicción interna del proceso de acumulación del capital, la sobreacumulación, mediante un ajuste espacio-temporal. Al colocar sus excedentes en otras geografías para compensar el decrecimiento de la tasa de ganancia, el capital sigue manteniendo el rol permanente y las prácticas depredadoras de la acumulación originaria, que prevalecen sobre las prácticas de la reproducción ampliada. El autor denomina a esta constancia en las formas de acumulación originaria como *acumulación por*

Sostenemos, entonces, que, actualmente, los conflictos socioambientales de América Latina se desenvuelven en el marco de este modelo de acumulación neoextractivista, independientemente de los signos ideológicos de los gobiernos en turno, sean neoliberales o progresistas. Estos conflictos se gestan y detonan alrededor de la implementación de megaproyectos por los Estados, de la mano de capitales privados, o sin respetar el derecho a la consulta previa de los pueblos indígenas afectados, los cuales se movilizan para defender su territorio bajo la bandera de su derecho a la libre determinación.

Por ello, Svampa califica al neoextractivismo de “ventana privilegiada para realizar una lectura en términos de crisis de la democracia, esto es, de la relación entre régimen político, democracia y respeto de los derechos humanos” (Svampa, 2019: 21). Esta crisis política se expresa en la falta al derecho de los pueblos a ser consultados conforme señalan los estándares internacionales o “tras la manipulación de las formas de participación popular, con el objeto de controlar las decisiones colectivas” (Svampa, 2019: 21); a la vez, coloca un “umbral inexorable a la propia demanda de democratización de las decisiones colectivas, provenientes de las comunidades y poblaciones afectadas por los grandes proyectos extractivos” (Svampa, 2019: 27). La autora cierra alertando sobre este “modelo de apropiación y violación de los bienes comunes que avanza hacia las poblaciones a partir de una lógica vertical [...] e inaugura un nuevo ciclo de criminalización y violación de los derechos humanos” (Svampa, 2019: 30).

### ***Los protocolos autonómicos: camino para el ejercicio de la libre determinación***

Frente a la falta de voluntad política de los gobiernos para garantizar el derecho a ser consultados de forma previa, libre, informada, de buena fe y culturalmente adecuada, los pueblos y comunidades de varios países de América Latina empiezan a construir



sus propios protocolos autonómicos de consulta indígena, con el afán de avanzar en la concreción de su libre determinación tras “decidir sobre sus formas de decidir”. Al apropiarse del protocolo de consulta, hacen efectivos el derecho al consentimiento previo, libre e informado, en apego al marco legal internacional sobre su derecho a la participación como pueblos indígenas<sup>7</sup>: “tras el consentimiento se busca la expresión de voluntad colectiva, creando consensos internos y garantizando el derecho al consentimiento. Eso, para asegurar la representación política”.

Los protocolos son construidos por cada pueblo conforme a su propia organización, sus sistemas normativos, su gobierno, leyes y tradición, por lo cual la defensa de sus derechos colectivos “se sustenta una interpretación dinámica del derecho a la libre determinación” (Kuppe, 2010: 108). Por ejemplo, el protocolo del pueblo miskitu de Honduras se constituye como herramienta metodológica para facilitar las negociaciones con respecto a proyectos y decisiones que afectan a las comunidades y sus riquezas naturales. Los arahuacos, en Colombia, lo consideran un instrumento de gobierno propio basado en la Ley de Origen, en el cual establecen qué proyectos no podrán ser consultados respecto a esta ley, pero definen también como se deberá llevar a cabo el diálogo para el entendimiento con terceros y con la propia gente dentro del territorio colectivo. Para los wajapi de Brasil el protocolo es una guía aplicable a los procesos de consulta previa y establece qué autoridades pueden representar y tomar decisiones

<sup>7</sup> El derecho a la participación política es parte de la primera generación de derechos humanos, es decir, de los derechos civiles y políticos, considerados como derechos que le corresponden a cualquier individuo frente al Estado o cualquier autoridad, y le otorgan de forma individualizada el derecho a ser electo y el derecho al voto. Más adelante, en el tenor de los derechos de la tercera generación, conocidos como derechos de solidaridad y de los pueblos, se entiende el derecho a la participación como una forma de construcción de la libre determinación, asumiendo así la dimensión colectiva de los derechos humanos. En este sentido, el preámbulo del Convenio 169 de la OIT establece como postulados básicos “el derecho de los pueblos indígenas a mantener y fortalecer sus culturas, formas de vida e instituciones propias, y su derecho a participar de manera efectiva en las decisiones que les afectan”. El derecho de participación de los pueblos se concretiza en el derecho internacional público a través del mecanismo de consulta previa, en particular a los artículos 6, 7, 14, 17 y 18.

en esos procesos consultivos que adelantan los gobiernos y los particulares (IWIGA, 2020).

Los protocolos surgen, entonces, como propuestas alternativas, desde abajo y descentralizadas, que buscan contrarrestar la sistemática instrumentalización de la consulta para legitimar proyectos ya acordados entre el Estado y los capitales privados. En este sentido, tiene el potencial de revertir lo señalado por Elisa Cruz Rueda,<sup>8</sup> refiriéndose al caso mexicano:

La consulta se plantea y diseña como un fin en sí mismo, más que como un medio para alcanzar el objetivo central de cambiar la relación con los pueblos indígenas. El diseño de las consultas implementadas hasta ahora son unilaterales en tanto que se hacen desde (y para) el Estado (Cruz, 2020: 246).

La construcción de protocolos autonómicos se presenta como uno de los caminos para enfrentar la crisis de los derechos humanos de la cual nos habla Svampa, ya que, al retomar las riendas de su participación de forma autonómica, consensuada, horizontal y participativa, los pueblos intentan reconfigurar su relación con el Estado, adelantando así otro modelo democrático tras proponer otra forma de abordar y mediar los conflictos gestados en torno a los territorios en disputa. Además, la validez y el reconocimiento de lo desplegado en los protocolos por el Estado y los terceros implica aceptar las vivencias y cosmogonías de los pueblos con la naturaleza y representa un cambio en la relación de fuerzas entre ambas partes en el proceso de negociación de la defensa del territorio y los recursos naturales.

En otras palabras, la crisis ambiental y la crisis de la democracia, expresada en la crisis de los derechos humanos, son inherentes a la continuidad del modelo extractivista, que en el siglo XXI se expresa en América Latina bajo su modalidad neoextractivista. Frente a ello, la reactivación de los mecanismos de participación

<sup>8</sup> Abogada y antropóloga. Profesora investigadora por oposición de la Escuela de Gestión y Autodesarrollo Indígena de la Universidad Autónoma de Chiapas, campus III San Cristóbal de las Casas Chiapas. Actualmente, es asesora legal del Consejo Regional Indígena y Popular de Xpujil (CRIPX).

de los pueblos es un paso decisivo para revertir esta tendencia destructora del medio ambiente, en particular en los territorios indígenas. Lo anterior, tras limitar la expansión de la frontera del capital, detonando a su vez la expansión de la frontera del derecho para los pueblos y los otros actores de la sociedad civil que resisten a este modelo, asumiendo así el “giro ecoterritorial” (Svampa, 2019) de la protesta social.

### **El caso mexicano**

En México, no existen protocolos propiamente tales, sino que se han adoptado mecanismos autodeterminados en el marco de autonomías indígenas reconocidas por el Estado, lo que les confiere facultades autónomas (López, 2020: 26).

#### ***Punto de partida para la construcción de protocolos autonómicos***

La doctora Elisa Cruz Rueda argumenta que, al haber desarrollado su vida interna con cierta autonomía, los ejidos y comunidades agrarias, constituyen “espacios semiautónomos” (Cruz, 2020: 206). Esta “semiautonomía” se construye a partir de la definición de reglamentos internos y estatutos comunales, documentos asentados en la normatividad agraria (CPEUM, 2001) para regular los aspectos económicos y sociales de los núcleos. Pese a que no se elimina la injerencia del Estado, originada históricamente en el indigenismo mexicano de corte asimilacionista, ejidatarios y comuneros elaboran esos documentos empleando mecanismos internos de consulta y, tras definir un “marco normativo de autonomía indígena” (Cruz, 2020: 202) “hacen ejercicio de la libre determinación como expresión de la autonomía” (Cruz, 2020: 202). De acuerdo con Cruz (2020: 209), este ejercicio “es la base sobre la cual se pueden desarrollar los protocolos autonómicos que recomiendan tanto la Relatora Especial para Pueblos Indígenas (NU, 2018a) como el Mecanismo de Expertos” (NU, 2018b).

Es importante enfatizar, como lo hace la autora, en la forma

en que esos reglamentos y estatutos derivaron en “instrumentos” autónomos. Un paso decisivo fue la formalización de la “obligatoriedad”, impuesta desde la aprobación de la Ley Federal de Reforma Agraria, de contar con un reglamento interno escrito y de registrarlo en el Registro Agrario Nacional (RAN) (Cruz, 2020: 207). Pese a que estén cumpliendo con una exigencia del Estado, contar con normas escritas avaladas por una entidad gubernamental representa para los pueblos y comunidades indígenas una oportunidad de “defender su derecho a tener una forma de organización interna propia y un sistema de justicia basado en los usos y costumbres” (Cruz, 2020: 207).

Asimismo, cobra particular relevancia el hecho de que el cumplimiento de las formalidades jurídicas hace que esas normas internas sean oponibles a terceros (Cruz, 2020: 208), ya sea el Estado u otros particulares. Además, según Cruz, los indígenas han observado las ventajas de cumplir con las formalidades del derecho positivo mexicano, pues les permite exigir a cambio el cumplimiento de los estándares internacionales en materia de consulta indígena y de emisión de un consentimiento previo (Cruz, 2020: 208).

Finalmente, y frente al reconocimiento de las reservas emitidas por los indígenas sobre una regulación del mecanismo de consulta a través de una ley, esto es, del derecho positivo mexicano, la construcción de protocolos autonómicos se presenta como un camino prometedor para hacer efectivo este derecho y garantiza el derecho al consentimiento previo, libre e informado, para con las recomendaciones de la relatora.

### ***El caso del Tren Maya, expresión de la lucha por la libre determinación***

#### ***Violación del derecho a la consulta y al consentimiento***

En México, el Proyecto de desarrollo Tren Maya se presenta como el proyecto estrella del sexenio del actual presidente, Andrés

Manuel López Obrador (AMLO), y está en el corazón de un conflicto cuyo punto nodal es la consulta a los pueblos mayas afectados por el megaproyecto, cuyo telón de fondo es la visión del desarrollo. Sostenemos aquí que la gestión de la implementación del proyecto y la comunicación en torno a él ilustran la falta de voluntad política del Estado para impulsar una consulta que garantice los derechos de los pueblos indígenas consagrados en los estándares internacionales.

Eso, independientemente de la bandera política del actual gobierno, que en trabajos previos calificamos como “neodesarrollista” (Bachelot, 2020), ya que desde el oficialismo se afirma que el Estado está recuperando su rol como gestor del desarrollo. En este sentido, el Proyecto del Tren Maya, como también el proyecto del corredor interoceánico, constituyen “grandes proyectos estatales-privados-sociales” y, al atender el sur del país y a los sectores más pobres de la población, “reverten las prioridades neoliberales” (Bartra, 2020). Las reiteradas declaraciones del responsable del proyecto, el director del Fondo Nacional de Fomento al Turismo (Fonatur), expresan que el Tren Maya cuenta con el “respaldo abrumador” de las comunidades indígenas de la península, incluyendo las del municipio de Calakmul, estado de Campeche (*Diálogos por la democracia*, 2020).

En su insistencia, el titular de Fonatur habla de “respaldo” en lugar de “consentimiento”, y el presidente de “pueblos” en lugar de “pueblos indígenas” (Bachelot, 2020: 115). Ello da cuenta de la falta de voluntad para cumplir con la responsabilidad del Estado mexicano de respetar la diversidad cultural y, concretamente, los derechos de los pueblos indígenas (Cruz, 2020: 204). Al respecto, cabe señalar que organizaciones indígenas como el Consejo Regional Indígena y Popular de Xpujil (CRIPX), de Calakmul, han expresado su inconformidad con el megaproyecto. En su estrategia de resistencia el CRIPX anuncia abiertamente: “sí a la libre determinación y al consentimiento” y “no a un desarrollo diseñado e impulsado desde el centro del país”, con lo que reafirma su rechazo al Tren que, “no surgió del pueblo maya y no es para el pueblo maya” (CRIPX, 2019).

Diversos y numerosos actores de la sociedad civil respaldan a las organizaciones en resistencia,<sup>9</sup> movilizándose para reclamar la nulidad de la consulta, pues no cumple con el Convenio 169 de la OIT, la Declaración de las Naciones Unidas y los estándares internacionales establecidos en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH).<sup>10</sup>

La oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, en su momento también comunicó su preocupación en torno a la consulta celebrada entre noviembre y diciembre de 2019 (ONU-DDHH, 2019). Un año después reiteró sus observaciones sobre la consulta y los acontecimientos que la siguieron, que conllevan faltas a los derechos humanos de los afectados por el megaproyecto. De acuerdo con la última carta “a la atención urgente del Gobierno”, los relatores señalan los “posibles impactos del megaproyecto para las comunidades indígenas que podrían verse afectadas en sus derechos territoriales, en su derecho a no ser desalojados y en su derecho a la salud, entre otros”. Asimismo, reiteran que:

El proceso habría sido impuesto para legitimar el proyecto, siendo que la decisión estaba ya tomada al margen del consentimiento de las comunidades. No habría sido culturalmente adecuado, por el escaso tiempo, la falta de acuerdos previos sobre cómo se habría tenido que llevar a cabo y la creación de asambleas regionales que no corresponden a la manera de organizarse de las comunidades (ONU, 2020).

En un segundo momento explican en forma detallada, conforme los comentarios de cada relator, en qué medida las actuaciones del gobierno implican una falta a los derechos de los

<sup>9</sup> Véase “Firma por nulidad de la consulta por el ‘Tren Peninsular’”, 13 diciembre de 2019. Disponible en: <https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSd-IWjzHC-5YOSRDj1Z9AcS-dCCcLHenYWGswklMrRUAmA2zhg/viewform> [consultado: 15 de diciembre de 2019.]

<sup>10</sup> Véase, por ejemplo, el caso del pueblo indígena kichwa de Sarayaku versus Ecuador, que se refiere a la responsabilidad internacional por la violación de los derechos a la consulta, a la propiedad comunal indígena y a la identidad cultural en los términos del artículo 21 de la Convención Americana (CIDH, 2012),

pueblos, resaltando los siguientes aspectos, entre otros: la falta de información fundamental para determinar los impactos socioambientales y las correspondientes medidas de mitigación; las afectaciones a los derechos territoriales tras la modificación del régimen de tenencia y propiedad de la tierra; frente a los riesgos inminentes de desalojos forzosos, la mala o nula información brindada por Fonatur y ONU Habitat a las familias posiblemente afectadas; la obstaculización del acceso a la justicia a las familias indígenas durante la contingencia por Covid-19; los actos de hostigamiento hacia quienes expresan sus inconformidad con el proyecto y el ataque a defensores de derechos humanos que han interpuesto alguna acción legal (ONU, 2020).

Además, tras el otorgamiento de las licitaciones para la construcción de los tramos 6 y 7, que cruza la reserva de la Biosfera de Calakmul (RBC), hacen hincapié a la Secretaría de Defensa Nacional (Sedena) sobre la posible militarización de la península y recuerdan que, como observó la anterior relatora especial sobre los derechos de los pueblos indígenas tras su visita a México en 2017, “el uso de los militares para tareas de orden civil en territorios indígenas ha significado mayores violaciones a derechos humanos” (ONU, 2020).

La carta de los relatores da cuenta de la absoluta articulación entre la crisis ambiental, la crisis social y la crisis democrática, expresada, entre otros aspectos, por la manipulación de las formas de expresión de los pueblos indígenas y el hostigamiento y criminalización de los defensores de derechos humanos, sean indígenas que defienden su territorio u organizaciones de la sociedad civil que les prestan apoyo y asesoramiento jurídico en sus reclamos.

En este sentido, instan al gobierno de la República a realizar los estudios de impacto necesarios, siempre contando con la participación de las comunidades, proporcionándoles la información de manera culturalmente adecuada, conforme los estándares internacionales; y a implementar las medidas necesarias para, en los varios aspectos mencionados, establecer acuerdos y realizar

negociaciones que involucren a las entidades de los tres niveles de gobierno y las autoridades ejidales o equivalentes (ONU, 2020). En suma, exhortan a respetar los principios de participación, justicia y consentimiento previo de las comunidades.

La primera respuesta de Fonatur a esas recomendaciones, a través de una nota aclaratoria (2020), deja ver el no reconocimiento de las faltas a los derechos humanos por parte del gobierno; asimismo, tras legitimar la forma de realización del proceso de consulta, deja dudas sobre su voluntad de incorporar la participación efectiva de los pueblos para la emisión de un consentimiento previo, libre e informado. En efecto, Fonatur justifica las observaciones recibidas en los desafíos que implica operar la “mayor consulta indígena para un proyecto de infraestructura en la historia de México”. En este sentido, reitera que:

no se puede ver como un fin sino como un elemento permanente fortalecido a través de una serie de acciones que buscan mantener un diálogo permanente [...] para establecer acuerdos con ellos respecto de su participación en la implementación de dicho proyecto, así como en la distribución justa y equitativa de los beneficios (Fonatur, 2020).

### ***La resistencia del Consejo Regional Indígena y Popular de Xpujil (CRIPX) frente al Tren Maya***

Sobre el proceso de “consulta” que tuvo lugar en el municipio de Calakmul, Campeche, queremos retomar algunos elementos resaltados por la doctora Elisa Cruz Rueda. Además de agudizar la situación de desventaja de los pueblos y comunidades de Calakmul, dicho proceso constituye una violación del principio de buena fe por parte del Estado. Esto tiene su origen en la situación de inseguridad jurídica sobre la posesión de tierras (Cruz, 2020: 248) en la cual se encuentran varias comunidades, cuya población es, en su mayoría, maya chol, tzeltal y tzotzil. Parte de esas comunidades se conformaron en Calakmul, tras ser desplazadas de manera violenta de la Reserva de la Biosfera de Montes Azules



en Chiapas, siendo nuevamente desplazadas cuando se creó, por decreto, la reserva de la Biosfera de Calakmul en 1989 (Cruz, 2020: 248).<sup>11</sup> Como subraya la autora, esta situación de desventaja se agrava cuando el gobierno promete resolver las múltiples problemáticas que afectan a indígenas y sus pueblos con la intención de que aprueben el megaproyecto (Cruz, 2020: 253).

Asimismo, la mala fe del gobierno se expresa en el no respeto a los derechos de participación política de los indígenas de Calakmul. La llamada “consulta” no cumplió con el criterio de ser culturalmente adecuada; en este sentido, las autoridades no indagaron sobre la existencia de un mecanismo de consulta interna para la deliberación y la toma de decisión de las comunidades que permitiera respetar su derecho consuetudinario (Cruz, 2020: 241). Por otro lado, durante las asambleas regionales informativas y consultivas organizadas por el gobierno como parte del “Proceso de consulta indígena y jornada de ejercicio participativo ciudadano sobre el ‘proyecto de desarrollo Tren Maya’” (INPI, 2019), los funcionarios públicos utilizaron gran parte del tiempo de palabra disponible, impidiendo la participación de los inconformes con el proyecto.<sup>12</sup> Así, cuando Cinthya Janet Yah Uc empezó a leer el acta del CRIPX, los organizadores de la consulta no la dejaron terminar, interrumpiéndola con el pretexto de que se había rebasado el tiempo y debían terminar la asamblea.<sup>13</sup>

A raíz del proceso de “consulta” llevado a cabo en noviembre y diciembre de 2019, 19 miembros del CRIPX, varios de los cuales

<sup>11</sup> Sobre las etapas migratorias que poblaron la región de Calakmul, véase Ericson y Maas (1998).

<sup>12</sup> Información proveniente del trabajo de campo propio. Véase Bachelot (2020).

<sup>13</sup> Esta acta no sólo asentaba la falta de respeto a las normas legales para la consulta indígena; además, hacía énfasis en las afectaciones provocadas por el proyecto, invisibilizadas en la comunicación oficial. Podemos mencionar, entre otras: el no respeto a los sistemas de producción local y a todos los proyectos de agroecología, los impactos del turismo de masas en la región en términos de violencia e inseguridad, las contradicciones sobre las propuestas para solucionar el problema del agua emitidas desde el oficialismo, la falta de líneas base para la reconstrucción del tejido social en las comunidades tras las divisiones y cambios de modo de vida que generaría el Tren Maya en ellas (CRIPX, 2019),

viven en situación de inseguridad jurídica en cuanto a la tenencia de sus tierras, interpusieron un amparo, el único cuyo acto reclamado es el conjunto del proyecto Tren Maya.<sup>14</sup> Dicho amparo reclama dos actos de autoridad: el proceso de consulta indígena y participación ciudadana, pues no respeta el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y los estándares internacionales (Cruz, 2020), y el proyecto de desarrollo Tren Maya, porque violenta el derecho a la libre determinación.

El 4 de marzo de 2020, el juzgado concedió la suspensión definitiva de toda obra de ejecución del Tren Maya, pero solamente para la comunidad de Xpujil, en el municipio de Calakmul, “violentando los derechos de los pueblos indígenas a la integridad de sus territorios, a su hábitat y al ejercicio de su autonomía y libre determinación” (Cruz, 2020: 243). Inconforme, el 9 de julio la organización presentó un recurso de revisión para impugnar la resolución (Oropeza, 2020), pero al hacerlo vía digital, de acuerdo con el proceso implementado por el Poder Judicial federal en el contexto de la pandemia por Covid-19, al día siguiente recibió un aviso de que la demanda sería atendida una vez que los órdenes jurisdiccionales reanudaran sus labores de manera normal y cotidiana, lo que constituye un contrasentido si se consideran las declaraciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS) (CRIPX, 2020).

Este acontecimiento nos remite a la obstrucción del acceso a la justicia señalada por los relatores de la ONU-DDHH, ya mencionada en este texto. Se denuncia, entonces, el carácter discriminatorio del Poder Judicial que, por un lado, no atiende a los quejosos y, por el otro, avala los avances en la construcción de la obra, como lo demuestran las ceremonias de inauguración de la misma o los “banderazos” que tuvieron lugar en la península los primeros días de junio.<sup>15</sup>

<sup>14</sup> Argumento expuesto por Cruz Rueda en comunicación directa (2 de agosto de 2020).

<sup>15</sup> Las obras se inauguraron en medio de varias controversias legales sobre el proceso de consulta y de la contingencia sanitaria por la Covid-19 (véase Gómez, 2020).

Con base en las dificultades encontradas por otros colectivos de la península para lograr que sus amparos fueran aceptados, bajo el argumento de la falta de competencia de los tribunales o porque se los desechaba tras decretar que no había interés legítimo de los actores, Magdalena Gómez denuncia una situación de *racismo judicial*. En este sentido, la abogada alude a la evasión de responsabilidad de los jueces al momento de atender los procesos legales de los pueblos mayas y a una jurisprudencia que, con mirada ajena y racista, no considera que los pueblos requieren una jurisprudencia que tome en cuenta su condición de pueblos y no únicamente sus derechos individuales (AMMX, 2020).

Frente a lo señalado antes, esto es, la instrumentalización de la consulta indígena para legitimar el Proyecto de desarrollo Tren Maya y la negación del acceso a la justicia a la que se está confrontando el CRIPX, la organización está trabajando en la construcción de sus propios protocolos autonómicos, dirigidos a normar su vida interna y sus dinámicas de relación con el exterior. En este sentido, Romel Rubén Díaz González, actualmente coordinador de Democracia y Buen Vivir del CRIPX, nos comenta en entrevista:

Preferimos hablar del consentimiento porque la consulta es más un medio para lograr el consentimiento. Sin embargo, no garantiza que se realice de buena fe, mientras que el consentimiento, es decir, el derecho a aceptar o a rechazar un proyecto, sí garantiza el ejercicio de la libre determinación. Por ellos, hemos estado trabajando sobre los protocolos autonómicos, y eso antes de que se detonara el conflicto alrededor del megaproyecto. En este sentido, el derecho a la libre determinación se expresa a través de nuestra autonomía, en términos de autogestión, autodesarrollo, manejo de proyectos productivos, entre otros. Por ahora, estamos manejando estos procesos al interior del CRIPX, pero lo que buscamos es alcanzar mayor inclusión, de mayores sectores de la población, y en diversos ámbitos, como el ámbito ambiental, productivo, o hasta urbanístico. Sin embargo, es difícil afirmar que los protocolos pueden cambiar el rumbo del conflicto del Tren Maya. Es en realidad una situación compleja, porque existe división adentro de las comunidades, misma división fomentada

por Fonatur y por los programas asistencialistas que implementa el gobierno en la región, tal como Sembrando Vida.<sup>16</sup> Pero por ahora, estamos construyendo mecanismos a través de visitas a comunidades, informando, capacitando, deliberando en asambleas. Contamos también con las experiencias latinoamericanas de otros países, como Perú, Bolivia, Colombia, entre otros, aunque cada protocolo es propio a cada contexto.<sup>17</sup>

### ***Desafíos para el ejercicio de la libre determinación***

Cierto es que, como señalan Gaya Makaran y Pabel López en el caso del Territorio Indígena y Parque Nacional Isiboro Sécore (TIPNIS) en Bolivia, este tipo de conflicto supera el marco coyuntural de la construcción de infraestructura vial. En este sentido:

La multidimensionalidad del caso pone en evidencia las relaciones entre diversos actores sociales, sus modos de habitar el territorio e imaginar, mantener y defender sus modos de reproducción de la vida, junto con los intereses que se ponen en juego en todos los niveles del conflicto, desde el local y nacional hasta el global (Makaran y López, 2018: 28).

Por ello, es importante integrar en nuestro análisis los factores geopolíticos y los intereses de otros actores que se juegan en esta pugna, como expresión de la confrontación entre la construcción de la libre determinación, y, al menos en términos discursivos, la implementación de políticas públicas en nombre del desarrollo en el marco del neoextractivismo.

Ana Esther Ceceña, por ejemplo, advierte sobre las implicaciones geopolíticas del megaproyecto y su articulación con el proyecto del Corredor Transístmico, que permitiría el paso entre los dos océanos facilitando el traslado de mercancías hacia la cuenca del Pacífico y la costa este de los Estados Unidos. Considerando la saturación del canal de Panamá y la guerra comercial entre Estados Unidos y China, la investigadora alerta del riesgo que supone

<sup>16</sup> Para profundizar sobre la articulación del programa Sembrando Vida con el proyecto de desarrollo Tren Maya, véase Vázquez (2020).

<sup>17</sup> Entrevista con Romel Rubén Díaz González (30 de noviembre de 2020).

que el sur-sureste del país se convierta en un área de seguridad interna de América del Norte (Ceceña *et al.*, 2020).

Por otro lado, al estudiar el Tratado México-Estados Unidos-Canadá (TMEC), el doctor Witker (2020) señala que México retrocedió a una situación de *bilateralismo asimétrico*, en lugar del multilateralismo de la Organización Mundial de Comercio (OMC), que favorece el desarrollo de un comercio administrado por Estados Unidos. En particular, en el capítulo 3, que trata de agricultura, resalta que se privilegia la agroindustria/agronegocio sobre otros modelos de producción: mediante el apoyo a la biotecnología se estimula la producción de agroquímicos. Asimismo, hace hincapié en el lenguaje dual utilizado en cuanto al uso de transgénicos, pues se prohíbe, al menos formalmente, la producción de transgénicos en México, al mismo tiempo que se estimula su importación, sobre todo desde Estados Unidos.

A nivel local, lo anterior se traduce en la imposibilidad de las instituciones mexicanas de trabajar coordinadamente para la definición de una política de protección ambiental. En este sentido, la reciente salida de Víctor Toledo de la Secretaría de Medio Ambiente (Semarnat) visibiliza la confrontación de intereses en un mismo gobierno y las “contradicciones muy fuertes adentro de la Cuarta Transformación (4T)” (Sin Embargo, 2020). En un audio que se filtró previamente a su salida, el entonces secretario denuncia el rol preponderante del empresario Alfonso Romo,<sup>18</sup> quien se erige como principal operador para bloquear todos los proyectos que siguen cierta línea de transición ambiental, así como el peso del secretario de agricultura, Víctor Villalobos, que promueve políticas a favor del agronegocio, en perjuicio de la agroecología. Asimismo, luego de su salida, el ex secretario denunció la “demagogia ambiental” (Toledo, 2020) generada desde el oficialismo alrededor del Tren Maya, cuya comunicación enfatiza el carácter incluyente y protector del medio ambiente del megaproyecto.

<sup>18</sup> Sobre los intereses de Alfonso Romo en la península de Yucatán, véase Redacción Aristegui Noticias (2020).

Frente a la continuidad del modelo neoextractivista, pese al llamado “cambio de régimen” proclamado tras la victoria presidencial de AMLO, las comunidades y organizaciones mayas siguen articulándose y organizándose contra los megaproyectos como políticas públicas impulsadas por los gobiernos en turno. Prueba de ello es la emblemática lucha legal impulsada en el sexenio anterior por comunidades mayas del municipio de Hopelchén, Campeche, en contra del Estado mexicano por el permiso de comercialización de transgénicos otorgado a Monsanto.<sup>19</sup> Esas mismas comunidades se movilizan actualmente en contra del proyecto del Tren Maya, enarbolando la misma bandera de defensa de su territorio y sus modos de sustento tradicionales, como la apicultura (Desinformémonos, 2020), y en contra de modelos expansivos de producción agrícola sustentados en el uso de transgénicos y agroquímicos, que favorecen a ciertos actores, entre ellos, los menonitas (Otero y Robin, 2019).

No obstante, y pese a la situación de ventaja de Estados Unidos respecto a México, el neoextractivismo debe ser colocado en el marco geopolítico de transición hegemónica que supone el ascenso de China como potencia mundial, lo que genera un “poli-centrismo conflictivo” (Svampa, 2019: 20), determinante en la definición de políticas públicas. La influencia de China en América Latina y el Caribe quedó plasmada en los acuerdos tomados en el foro de China con la Comunidad de Estados Latinoamericanos y del Caribe (CELAC) (Serbin, 2019: 153), en el que se aprobó el Plan 1-3-6: “uno significa la planificación de cooperación China, América Latina y el Caribe 2015-2019; tres se refiere a los tres motores: comercio, inversión y finanzas; seis se refiere a las

<sup>19</sup> Sobre el uso de transgénicos, es importante tener como antecedente la lucha legal que comunidades mayas del municipio de Hopelchén, Campeche, opusieron al Estado mexicano por el permiso que otorgó a Monsanto la comercialización de soya genéticamente modificada. Este permiso favorecía directamente a las comunidades menonitas de la región, las cuales controlan grandes extensiones de territorio en las que siembran transgénicos. Pese a que la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) suspendiera este permiso en 2015, los quejosos denuncian que se siguen comercializando transgénicos, lo que afecta sus formas de sustento, entre ellas, la apicultura (véase Ramírez y Fernández, 2020).

seis áreas, energía y recursos, infraestructura, cultura, industria manufacturera, innovación científica y tecnológica y tecnología informática” (Blanco, 2017). Así, China integra a los países de América Latina y el Caribe a su plan de expansión, considerándolos como “la extensión natural de la Ruta de la Seda marítima” (Serbin, 2019: 153), una de las iniciativas de inversión transcontinental más importante de China en el siglo XXI (BRI, s/f).

Dentro de las seis áreas prioritarias mencionadas arriba como parte del Plan 1-3-6 destaca, particularmente, la contribución de China a la construcción de infraestructura en América Latina y el Caribe (China-CELAC, 2020). De acuerdo con Enrique Dussel Peter, coordinador del Centro de Estudios China-México (Cechimex), “lo más sofisticado y adelantado, más allá del financiamiento, son los proyectos de infraestructura” (China-CELAC, 2020). Tan sólo en el último año, China pudo posicionarse, en México en particular, como actor clave en el desarrollo del sector ferroviario mexicano. En 2020 destaca la adjudicación de contratos para el sistema de transportes colectivos de Monterrey, el Metro de la Ciudad de México (CDMX) y el Tren Maya en términos de venta de trenes, de prestación de servicios para la modernización de líneas y la construcción de tramos, respectivamente (De la Rosa, 2020).

En cuanto a la participación de China en la implementación y desarrollo del megaproyecto Tren Maya, a través de la empresa de propiedad estatal China Communication Construction Company, el gigante participa en la construcción del tramo 1 por medio de un consorcio en el que participan las empresas Mota Engil Mexico, Eyasa, Gavil y Grupo Cosh. China, además, expresó su interés en participar, a través de la empresa CRRC (Núñez, 2020), en las licitaciones presentadas por Fonatur (Gobierno de México, 2020) para la compra de material rodante.

Cabe señalar que el interés de China en el Tren Maya no se reduce sólo a participar en la construcción de infraestructura; también pretende aprovechar las oportunidades comerciales que facilita el megaproyecto, gracias al aumento de conectividad en la

región y su conexión con Asia gracias a la articulación con el corredor interoceánico en el Istmo de Tehuantepec. Prueba de ello es el aumento exponencial de granjas porcinas en la península de Yucatán para suministrar carne de cerdo al mercado asiático (De Alba, 2020). Estas granjas, que generan graves afectaciones ambientales, detonaron varios conflictos legales que oponen a habitantes de la península, en general mayas campesinos, a las empresas involucradas en la expansión de esta industria (Indignación, 2020a, 2020b).

## **Conclusión**

En este trabajo hemos dado seguimiento a la actual tendencia de construcción de protocolos autónomos comunitarios por parte de pueblos y comunidades indígenas de América Latina, como forma de garantizar el ejercicio de su libre determinación mediante mecanismos propios que permitan la emisión efectiva de un consentimiento previo, libre e informado.

Luego de presentar un panorama de la violación de los derechos humanos de los pueblos originarios en el marco de los conflictos socioambientales, y de sus respuestas por medio de la construcción de protocolos propios, buscamos establecer un primer diagnóstico de la crisis democrática en México y de las “semillas” existentes para reconfigurar el derecho al consentimiento como ejercicio del derecho a la libre determinación. A partir del estudio del conflicto generado alrededor del proyecto de desarrollo Tren Maya, en particular de la resistencia del CRIPX al megaproyecto, delineamos unos horizontes sobre la construcción de protocolos autonómicos por los pueblos mayas inconformes y presentamos los principales desafíos que enfrentan en la defensa de su territorio.

En este sentido, tras insertar el proyecto de desarrollo en su dimensión geopolítica demostramos que el Tren Maya beneficia a actores cuyos intereses se contraponen a los derechos colectivos de los pueblos. Por ello consideramos que actualmente se



están confrontando visiones y proyectos políticos de largo alcance, cuya tendencia en favor de un sector u otro podría medirse a partir de un “diagnóstico” sobre las diferentes dimensiones inherentes al conflicto.

Desde luego, bajo una lógica de integración latinoamericana, sería enriquecedor revisar con atención la protesta campesina y la resistencia comunitaria emprendidas por los pueblos para oponerse al proyecto del Canal Interoceánico de Nicaragua,<sup>20</sup> que en 2015 lograron postergar el avance de las obras (Svampa, 2019: 52-53), para generar cierta autonomía frente a la aplastante transición hegemónica que se vive a nivel mundial.

## Bibliografía

- Asamblea Maya Múuch Xíinbal (AMMX), *El interés legítimo y jurídico de los Pueblos Mayas en la defensa de su territorio*. Magdalena Gómez, 18 de septiembre de 2020. Disponible en: [https://www.youtube.com/watch?v=zSrv3xcz\\_No](https://www.youtube.com/watch?v=zSrv3xcz_No)
- Bachelot, Bianca, “Libre determinación y megaproyectos: el Consejo Regional Indígena y Popular de Xpujil (CRIPX) frente al Tren Maya”, *Revista Nuestra Praxis, Revista de Investigación Interdisciplinaria y Crítica Jurídica*, núm. 7, 2020, pp. 105-127.
- Bartra, Armando, “Hacia la cuarta transformación”, *Revista Memoria*, 1 de junio de 2020.
- Belt and Road Initiative (BRI). Disponible en: <https://www.beltroad-initiative.com/belt-and-road/> [consulta: 25 de noviembre de 2020].
- Blanco, Daniel, “Éste es el plan de China para ser el socio número uno de América Latina”, *El Financiero*, 29 de mayo de 2017. Disponible en: <https://www.elfinanciero.com.mx/economia/este-es-el-plan-de-china-para-ser-el-socio-numero-uno-de-america-latina> [consulta: 25 de noviembre de 2020].
- Burguete Cal y Mayor, Araceli, “Autonomía: la emergencia de un paradigma en las luchas por la descolonización en América Latina”, en Miguel González, Araceli Burguete y Pablo Ortiz-T, *La auto-*

<sup>20</sup> Para más información sobre el conflicto socioambiental generado alrededor del proyecto de Canal Interoceánico de Nicaragua, véase Fuchs y Navas (2016).

*nomía a debate. Autogobierno indígena y Estado plurinacional en América Latina*, Flacso-Ecuador, Quito, 2010, pp. 63-94.

Ceceña, Ana Esther *et al.*, “Panamá en Tehuantepec. Colonización ferroviaria del sureste de México. Cuenca petrolera del norte de América y pasos interoceánicos”, *América Latina en Movimiento*, núm. 547, OLAG, febrero-marzo de 2020, pp. 1-20. Disponible en: <https://www.alainet.org/es/revistas/547>

China-CELAC-Forum (CELAC), “ESPECIAL: Expertos mexicanos destacan contribución de China a infraestructura en América Latina y el Caribe”, *Xinhua*, 15 de octubre de 2020. Disponible en: [http://www.chinacelacforum.org/esp/zgtlgtgx\\_2/t1823850.htm](http://www.chinacelacforum.org/esp/zgtlgtgx_2/t1823850.htm)

Consejo Regional Indígena de Xpujil, S.C (CRIPX), “De la Consulta del Tren”, 15 de diciembre de 2019. Disponible en: <https://cripx95.com/biblioteca>

\_\_\_\_\_, “Declaración del Consejo Regional Indígena y Popular de Xpujil en relación a la propuesta de tren: manifiesto del Buen Vivir”, 2019.

\_\_\_\_\_, *et al.*, “Comunicado sobre dilación de Justicia en tiempos de pandemia: Amparo 12/2020”, 18 de julio de 2020. Disponible en: <https://cripx95.com/blog>

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), Artículo 2, Apartado A [Título I], 1917, Artículo Reformado Diario Oficial de la Federación 14-08-2001.

Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), *Caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku Vs. Ecuador*, sentencia de fondo y reparaciones, 27 de junio de 2012. Disponible en: [https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_245\\_esp.pdf](https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_245_esp.pdf)

Cruz Rueda, Elisa, “El caso mexicano: Oaxaca, Chiapas y Campeche”, en International Work Group for Indigenous Affairs (IWIGA), *Protocolos autonómicos de consulta previa indígena en América Latina*, 2020, p. 246.

\_\_\_\_\_, “Pueblos indígenas de México contra el Tren Maya”, *Debates Indígenas*, 1 de abril de 2020. Disponible en: <https://debatesindigenas.org/notas/34-pueblos-contr-el-tren-maya.html> [consulta: 10 de noviembre de 2020].

De Alba, José Ignacio, “Granjas de cerdos para alimentar a China invaden península mexicana”, *Inter Press Service Agencia de Noticias*,

1 de diciembre de 2020. Disponible en: <https://www.ipsnoticias.net/2020/11/granjas-cerdos-alimentar-china-invaden-peninsula-mexicana/> [consulta: 05 de diciembre de 2020].

De la Rosa, Alejandro, “China acelera en conquista del mercado ferroviario mexicano”, *El Financiero*, 29 de noviembre de 2020. Disponible en: <https://www.economista.com.mx/empresas/China-acelera-en-conquista-del-mercado-ferroviario-mexicano-20201129-0082.html> [consulta: 12 de noviembre de 2020].

Desinformémonos, “Galardonan con Premio Goldman a Leydy Pech, defensora Maya contra Monsanto y el Tren Maya”, *Desinformemos, periodismo de abajo*, 30 de noviembre de 2020. Disponible en: <https://desinformemonos.org/galardonan-con-premio-goldman-a-leydy-pech-defensora-maya-contra-monsanto-y-el-tren-maya/> [consulta: 30 de noviembre de 2020].

Diálogos por la democracia, UNAM, “El Tren Maya: ¿destrucción ambiental o desarrollo económico?”, *Youtube*, 12 de noviembre de 2020. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=3vh-Q0uCJntg> [consulta: 12 de noviembre de 2020].

Ericson, J., y Maas, R., *La dinámica p poblacional en los ejidos alrededor de la Reserva de la Biosfera de Calakmul*, Pronatura Yucatán, Mérida, 1998.

Fuchs, Gustavo, y Grettel Navas, “El canal de Nicaragua en clave regional”, *Ecología Política*, 4 de julio de 2016. Disponible en: <https://www.ecologiapolitica.info/?p=6009>

Gobierno de México, *Fonatur presenta proyecto de la licitación para material rodante del Tren Maya*, 10 de noviembre de 2020. Disponible en: <https://www.gob.mx/fonatur/prensa/fonatur-presenta-proyecto-de-la-licitacion-para-material-rodante-del-tren-maya>

Gómez, Magdalena, “Tren Maya: para leer los banderazos presidenciales”, *La Jornada*, 9 de junio de 2020. Disponible en: <https://www.jornada.com.mx/2020/06/09/opinion/014a1po1> [consulta: 20 de noviembre de 2020].

Harvey, David, “El ‘nuevo’ imperialismo: acumulación por desposesión”, *Socialist Register 2004*, Clacso, Buenos Aires, enero de 2005.

Hale, Charles, “Re-pensando la política indígena en la época del ‘indio permitido’”, ponencia para la conferencia *Construyendo la paz*:

*Guatemala desde un enfoque comparado*, Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Guatemala (Minugua), 27-29 de octubre de 2004.

Indignación, “Habitantes de comunidades en la península de Yucatán presentan denuncia ambiental de carácter regional por afectación de granjas industriales porcícolas”, 5 de noviembre de 2020a. Disponible en <http://indignacion.org.mx/habitantes-de-comunidades-en-la-peninsula-de-yucatan-presentan-denuncia-ambiental-de-caracter-regional-por-afectacion-de-granjas-industriales-porcicolas/> [consulta: 8 de noviembre 2020].

\_\_\_\_\_, “Batalla ganada: se mantienen la suspensión de meggranja porcícola en Homún”, 11 de noviembre de 2020b. Disponible en: <http://indignacion.org.mx/batalla-ganada-se-mantienen-la-suspension-de-meggranja-porcicola-en-homun/> [consulta: 13 de noviembre de 2020].

International Work Group for Indigenous Affairs (IWIGA), *Protocolos autonómicos de consulta y consentimiento en pueblos indígenas*, 24 de octubre de 2020. Disponible en [https://www.youtube.com/watch?v=nHma40rjYOW&feature=youtu.be&ab\\_channel=IWGIAtube&fbclid=IwAR3EJw7n6afChbxGVRQIZEnhNYcNdaJkDbQIYqaWwDI50ufVIiojyUsJx38](https://www.youtube.com/watch?v=nHma40rjYOW&feature=youtu.be&ab_channel=IWGIAtube&fbclid=IwAR3EJw7n6afChbxGVRQIZEnhNYcNdaJkDbQIYqaWwDI50ufVIiojyUsJx38) [consulta: 10 de noviembre de 2020].

Kuppe, René, “Autonomía de los pueblos indígenas: la perspectiva desde la Declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas”, en Miguel González, Araceli Burguete y Pablo y Ortiz-T, *La autonomía a debate. Autogobierno indígena y Estado plurinacional en América Latina*, Flacso-Ecuador, Quito, 2010.

López Garrido, Valentina, “Panorama general”, *International Work Group for Indigenous Affairs (IWIGA), Protocolos autonómicos de consulta previa indígena en América Latina*, 2020, p. 26.

Makaran, Gaya, y Pabel López, *Recolonización en Bolivia. Neonacionalismo extractivista y resistencia comunitaria*, CIALC-UNAM/Bajo Tierra Ediciones, México, 2018.

Martínez Cobo, José R., “Conclusiones, propuestas y recomendaciones del estudio del problema de la discriminación contra las poblaciones indígenas”, en *Estudio del problema de la discriminación contra las poblaciones indígenas*, vol. 5, 1983.

- Naciones Unidas (NU), Informe de la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas sobre su visita a México, Victoria Tauli-Corpuz. A/HRC/39/17/Add.2, 28 junio 2018 (a). Recuperado de: <https://undocs.org/es/A/HRC/39/17/ADD.2>
- \_\_\_\_\_, Estudio del Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Consentimiento libre, previo e informado: un enfoque basado en los derechos humanos, A/HRC/39/62 10 de agosto de 2018 (b). Recuperado de: <https://undocs.org/es/A/HRC/39/62>.
- Núñez, Concepción, “Fonatur comprará 43 trenes para el Tren Maya”, *Real Estate, Market and Lifestyle*, 9 de noviembre de 2020. Disponible en: <https://www.realestatemarket.com.mx/noticias/infraestructura-y-construccion/30884-fonatur-comprara-43-trenes-para-el-tren-maya> [consulta: 13 de noviembre de 2020].
- Organización de las Naciones Unidas (ONU), *Pacto internacional de derechos civiles y políticos*, parte I, artículo I y *Pacto internacional sobre derechos económicos, sociales y culturales*, parte I, artículo 1, 1966.
- \_\_\_\_\_, “ONU-DH: el proceso de consulta indígena sobre el Tren Maya no ha cumplido con todos los estándares internacionales de derechos humanos en la materia”, Oficina del Alto Comisionado, 19 de diciembre de 2019. Disponible en: [https://www.hchr.org.mx/index.php?option=com\\_k2&view=item&id=1359:onu-dh-el-proceso-de-consulta-indigena-sobre-el-tren-maya-no-ha-cumplido-con-todos-los-estandares-internacionales-de-derechos-humanos-en-la-materia&Itemid=265](https://www.hchr.org.mx/index.php?option=com_k2&view=item&id=1359:onu-dh-el-proceso-de-consulta-indigena-sobre-el-tren-maya-no-ha-cumplido-con-todos-los-estandares-internacionales-de-derechos-humanos-en-la-materia&Itemid=265)
- \_\_\_\_\_, *Carta de relatores DDHH ONU al gobierno de México sobre Tren Maya*, 24 de noviembre de 2020. Disponible en: <https://www.cemda.org.mx/carta-de-relatores-ddhh-onu-al-gobierno-de-mexico-sobre-tren-maya/> [consulta: 24 de noviembre de 2020].
- Organización Internacional del Trabajo (OIT), Convenio 107, Preámbulo, 1957.
- Oropeza, Daliri, “Jueza ratifica suspensión de Tren Maya en Calakmul”, *Pie de Página*, 4 de marzo de 2020. Disponible en: <https://pie-depagina.mx/jueza-otorga-suspension-definitiva-del-tren-maya-pero-solo-en-calakmul/> [consulta: 11 de noviembre de 2020].

- Otero, Adriana, y Robin Canul, *¿Qué les paso a las abejas?*, Ambulantes, México, 2019.
- Ramírez Espinosa, Naayeli, y Jorge Fernández Mendiburu, “La batalla legal contra la soya genéticamente modificada en Hopelchén, Campeche”, *Alegatos*, núm. 104, México, enero-abril de 2020.
- Redacción Aristegui Noticias, “Alfonso Romo: un cacique del agua en el paraíso maya”, *Aristegui Noticias.com, periodismo en libertad*, 2 de marzo de 2020. Disponible en: <https://aristeguinoticias.com/0203/mexico/un-cacique-del-agua-en-el-paraiso-maya/> [consulta: 20 de noviembre de 2020].
- Serbin, Andrés, *Eurasia y América Latina en un mundo multipolar*, Icaria Editorial/Coordinadora Regional de Investigaciones Económicas y Sociales, Madrid, 2019.
- Sieder, Rachel, *Multiculturalism in Latin America. Indigenous Rights, Diversity and Democracy*, Palgrave-Macmillan, Londres, 2002.
- Sin Embargo, “Defensor del ambiente, opositor a transgénicos y minería, Toledo fue el secretario incómodo de AMLO”, *sinembargo.mx*, 5 de septiembre de 2020. Disponible en: <https://www.sinembargo.mx/01-09-2020/3852411> [consulta: 28 de noviembre de 2020].
- Svampa, Maristella, *Las fronteras del neoextractivismo en América Latina. Conflictos socioambientales, giros ecoterritoriales y nuevas dependencias*, Calas, México, 2019.
- Toledo Manzur, Víctor, “Nace una nueva demagogia ambiental”, 20 de octubre de 2020. Disponible en: <https://www.facebook.com/victor.toledomanzur/posts/3018613351574024> [consulta: 27 de noviembre de 2020].
- Vázquez Sandoval, Daniel, *Tren Maya, Sembrando Vida y Corredor Transistmico (impactos en valor de uso territorial de las comunidades indígenas y campesina)*, Centro de Estudios para el Cambio en el Campo Mexicano (CECCAM), México, 2020.
- XV Conferencia latinoamericana de critica jurídica, *Conferencia magistral sobre el T-MEC. Dr. Witker*, 5 de octubre de 2020. Disponible en: <https://www.facebook.com/232624314833712/videos/333862181203866>
- Zambrano, Carlos Vladimir, *Ejes políticos de la diversidad cultural*, Siglo del Hombre Editores, Bogotá, 2006.